



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 327 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 OCT 2013

VISTO: La Opinión Legal N° 100-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg con Proveído N° 763478, el Informe N° 978-2013/GOB.REG.HVCA/GOB.REG.HVCA/CEP/ACHC, el Pronunciamiento N° 929-2013/DSU y demás documentación adjunta en treinta y seis (36) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de agosto del 2013 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central, convocó el Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 145-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la adquisición de semillas de pasto cultivados para el proyecto: Mejoramiento de Praderas y Conservación de Suelos en Huaytará y Castrovirreyna - Huancavelica”; con un valor referencial de S/. 64,692.57 (Sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos y 57/100 Nuevos Soles); proceso de selección llevado a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que en adelante se denominará “la Ley” y “el Reglamento”, respectivamente;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 385-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, se designa al Comité Especial Permanente responsable de llevar a cabo el proceso de Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 145-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria;

Que, mediante Informe N° 978-2013/GOB.REG.HVCA/GOB.REG.HVCA/CEP/ACHC, de fecha 30 de setiembre del 2013, el Presidente Titular del Comité Especial Permanente solicita la nulidad de oficio del referido proceso de selección, al haber advertido del Informe N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/SGGMA/PMPCS, remitido por el área usuaria, que los requerimientos técnicos mínimos son contrarios a la Nueva Ley General de Semillas, habiéndose vulnerado el Artículo 11° de “el Reglamento” y el Artículo 13° de “la Ley”;

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en relación a lo referido por el Presidente del Comité Especial Permanente, ha emitido el Pronunciamiento N° 929-2013/DSU, de fecha 27 de setiembre del 2013, en la que señala: *“la entidad deberá registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado un informe técnico mediante el cual se sustente que los Requerimientos Técnicos Mínimos reformulados con el Pliego de Absolución de Observaciones no vulnera lo dispuesto en la Ley General de Semillas y su Reglamento, en caso contrario la Entidad deberá reformular sus requerimientos de acuerdo a lo dispuesto en las citadas normas de orden público;*

Que, ahora bien, tomando en consideración lo informado por el Presidente del Comité Especial Permanente, esto es a que los Requerimientos Técnicos Mínimos reformulados con el Pliego de Absolución de Observaciones vulnera lo dispuesto en la Ley General de Semillas y su Reglamento, y atendiendo al Pronunciamiento N° 929-2013/DSU corresponde se reformule los Requerimientos Técnicos Mínimos acorde a la citada norma legal;

Que, al respecto, es de señalar que en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley. En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. = 327 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 OCT 2013

Que, el artículo 56° de “la Ley” estable que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en virtud de lo antes señalado, de conformidad con el Artículo 56° de “la Ley”, deviene pertinente declarar la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 145-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, retrotrayéndola hasta la etapa de Actos Preparatorios, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

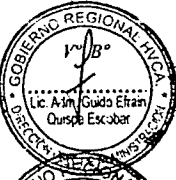
ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 145-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la adquisición de semillas de pasto cultivados para el proyecto: “Mejoramiento de Praderas y Conservación de Suelos en Huaytará y Castrovirreyña - Huancavelica”; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de Actos Preparatorios, encargando al Comité Especial Permanente a cargo del mismo, proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo al OSCE, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica y a la Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



FHCHC/cgrme



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
MACISTE A. DIAZ ABAD
Presidente Regional